

N° 2741

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 122 de Miércoles 28-06-17

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 156

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N.° 20.124

LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AYUDAS COMUNALES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 40416-S

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL VII CONGRESO INTERAMERICANO DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DEL I CONGRESO NACIONAL DE EMERGENCIAS MÉDICAS

DIRECTRIZ

N° 079-MP-MSP

DIRIGIDA A LOS JERARCAS DE MINISTERIOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DEMÁS ENTES QUE CONFORMEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“SOBRE LA COLABORACIÓN AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN PERIODO ELECTORAL”

REGLAMENTOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PERFIL OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN HEMODINAMIA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (*RECOPE*) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95	584,00
Gasolina RON 91	559,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	443,00
Keroseno	386,00
Av-Gas	895,00
Jet fuel A-1	457,00

V. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

[PODER LEGISLATIVO](#)

[PROYECTOS](#)

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[DIRECTRIZ](#)

[RESOLUCIONES](#)

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

[REGLAMENTOS](#)

[INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA

Y COMERCIO

DOCUMENTOS VARIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

En relación con las disposiciones de la Ley 9449, publicada en el Alcance 101 de *La Gaceta* 88 del 11 de mayo del 2017: “Reforma de los artículos 15, 15 Bis, 16, 81 y adición del artículo 16 Bis de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N° 7786, de 30 de Abril de 1998”; el Consejo Superior Notarial, adoptó el siguiente acuerdo, tomado en sesión ordinaria 015-2017 del 25 de mayo de 2017 y que se transcribe en lo conducente:

“Acuerdo 2017-015-009:

- a) (...)
- b) Aclarar lo que está vigente y cómo tienen que actuar los notarios públicos en relación con el artículo 15 bis:
 - En materia de inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), hasta tanto no se emita la reglamentación o normativa respectiva por ese órgano regulador, el notario no estará obligado a cumplir con dicha inscripción.

Acuerdo firme por votación unánime”

- DOCUMENTOS VARIOS
- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

NORMATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE TRANSPORTE AL EXTERIOR A DELEGACIONES DEPORTIVAS CON RECURSOS DE LA J.P.S.

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REGLAMENTO PLAN DE PUNTOS PARA LA TARJETA DE CRÉDITO

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

MODIFICAR EL ARTÍCULO 8º DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA ARCHIVÍSTICO INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO PARA REGULAR ACTIVIDADES DOMICILIARES DE SUBSISTENCIA DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ

MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 7º Y 12 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL CANTÓN VÁZQUEZ DE CORONADO.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA PERSONA JOVEN

REFORMA AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO A LA LEY Nº 9047 PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y RÓTULOS

REGLAMENTO JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

- REGLAMENTOS
 - SALUD
 - BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
 - COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS
 - PARA EDUCACIÓN
-

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
-

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 17-006299-0007-CO que promueve Defensoría de los

Habitantes de la República, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. —San José, a las nueve horas y dieciséis minutos de diecinueve de junio del dos mil diecisiete. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por María Montserrat Solano Carboni, en su condición de Defensora de los Habitantes de la República, según Acuerdo Legislativo de la sesión ordinaria N° 72, del 09 de setiembre del 2014, para que se declare inconstitucional el artículo 181, párrafo 2º, del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, publicada en *La Gaceta* N° 106 del 04 de junio de 1996, por estimarlo contrario a los artículos 7º, 21 y 40 de la Constitución Política, así como a los principios de jerarquía normativa, legitimidad de la prueba, exclusión y el derecho a la vida y a la integridad física. La norma dispone: “Artículo 181.- (...) A menos que favorezca al imputado, no podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni información obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas”. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna en cuanto el uso de la prueba obtenida bajo los supuestos del artículo 181, párrafo 2º, del Código Procesal Penal, lesiona directamente los artículos 7º, 21 y 40 de la Constitución Política. Asimismo, es incongruente con derechos reconocidos en los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica, tales como la dignidad, integridad personal, vida y garantías judiciales. Por último, la actora considera que la norma es inconsistente a la luz de la jurisprudencia internacional, los principios elementales del derecho, el principio de exclusión, el bloque de constitucionalidad desarrollado por la Sala Constitucional y el control de convencionalidad que el Estado debe observar en todas sus actuaciones. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75, párrafo 3º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.” “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la

primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Ernesto Jinesta Lobo, Presidente”.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)